

# Certificación Núm. 46

## Año Académico 2015-2016

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

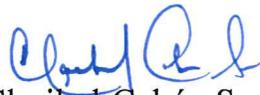
*Yo, Claribel Cabán Sosa*, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO QUE:**

El Senado Académico en la continuación de reunión ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2015, consideró el **borrador del Reglamento sobre Seguridad y Cámaras de Vigilancia, Revisión de Propuesta Preliminar de 14 de mayo de 2014**, y acordó:

- Aprobar el **Reglamento sobre Instalación y Uso de Cámaras de Vigilancia en el Recinto de Río Piedras**, según enmendado, el cual forma parte de esta Certificación.

**Y para que así conste**, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil quince.

*Senado Académico*  
*Secretaría*

  
Claribel Cabán Sosa  
Secretaria del Senado

yrs

Certifico correcto:

  
Carlos E. Severino Valdez, Ph. D.  
Rector

Anejo



PO Box 21322  
San Juan PR, 00931-1322  
Tel. 787-763-4970  
Fax 787-763-3999



SECRETARÍA

## REGLAMENTO SOBRE INSTALACIÓN Y USO DE CÁMARAS DE VIGILANCIA EN EL RECINTO DE RÍO PIEDRAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO<sup>1</sup>

### I. TÍTULO

**Artículo 1:** Este reglamento se conocerá como Reglamento sobre Instalación y Uso de Cámaras de Vigilancia del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico.

### II. BASE LEGAL

**Artículo 2:** Este Reglamento se adopta en virtud de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, según enmendada y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

### III. PRINCIPIOS RECTORES

**Artículo 3:** El propósito de este Reglamento es regular la instalación y el uso de las cámaras de seguridad electrónica en el Recinto de forma que sea consistente con la protección de los derechos civiles de la comunidad universitaria y el público general, así como de la libertad académica. A tales fines, el mismo queda enmarcado en los siguientes principios rectores:

- a) El interés de garantizar condiciones de paz social y seguridad pública en el Recinto de Río Piedras no está reñido con la protección vigorosa de los derechos civiles y el propósito de la Universidad.
- b) Todas las personas que utilizan las instalaciones del Recinto tienen un interés legítimo en la protección de su vida privada y el derecho a estar libre de ser identificadas y vigiladas en lugares públicos.
- c) Cualquier sistema de vigilancia en el entorno universitario debe diseñarse para proteger la seguridad y la propiedad de las personas, salvaguardando los derechos de intimidad, libertad de expresión y asociación, así como la libertad académica.

---

<sup>1</sup> Aprobado por el Senado Académico el 1 de diciembre de 2015, mediante la Certificación Núm. 46, Año Académico 2015-2016, del Senado Académico.

- d) Un sistema de seguridad por cámaras debe tener en su centro a la comunidad universitaria de modo que su operación sea confiable para sus miembros y, de esta forma, aliente el ejercicio de los derechos civiles y académicos en el Recinto.
- e) Cónsono con lo anterior, un sistema de seguridad mediante cámaras de vigilancia debe ser transparente en cuanto al uso de la tecnología de vigilancia, el acceso al material grabado y su disposición.

#### IV. APLICABILIDAD Y ALCANCE

**Artículo 4:** Este Reglamento será aplicable a todo estudiante, personal universitario, visitante o persona que se encuentre en el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico.

#### V. DEFINICIONES

**Artículo 5:** Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica.

- a) **Oficina del Asesor Legal** – se refiere a la oficina donde trabajan los abogados y abogadas designados por la Rectoría para manejar los asuntos aquí delegados.
- b) **Cámaras de Seguridad** – Incluye cualquier dispositivo o tecnología instalada (individualmente o en conjunto con otros equipos) para recopilar, grabar o almacenar imágenes (estáticas o en movimiento) de las facilidades universitarias o de personas en las facilidades universitarias.
- c) **COSE** - se refiere al Centro de Operación de Seguridad Electrónica, división adscrita a la División de Seguridad y Manejo de Riesgos y que ha sido designada para llevar a cabo la operación de seguridad electrónica, grabación, almacenamiento y disposición de las grabaciones y sus duplicados.
- d) **CUSE**- se refiere al Comité Universitario para la Seguridad Electrónica, según se describe en este Reglamento.
- e) **DSMR** - se refiere a la División de Seguridad y Manejo de Riesgos adscrita a la Oficina de Rectoría.
- f) **Duplicado** - se refiere a copia o imagen de otro documento u objeto, incluyendo fotografías, ampliaciones y miniaturas, regrabaciones y reproducciones sean estas mecánicas, electrónicas, digitales o hechas por otras técnicas que reproduzcan el original.
- g) **Monitoreo** – Para fines de este Reglamento, se refiere al uso de cámaras de seguridad para observar, revisar o almacenar imágenes y video con el fin de proteger la seguridad de las personas y la propiedad en el Recinto de Río Piedras.
- h) **Recinto** - se refiere a todas las dependencias, predios, terrenos y facilidades bajo el control del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico.

## **VI. USO DE LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 6:** Las cámaras de seguridad podrán operar las 24 horas del día, los siete días a la semana para grabar imágenes en vídeo.

**Artículo 7:** Las cámaras de seguridad podrán ser colocadas por la DSMR en los estacionamientos, Museo de Historia, Antropología y Arte, en almacenes: a) de sustancias peligrosas o controladas por las agencias estatales o federales; b) exclusivamente destinados a materiales y equipos de planta física y construcción con el aval del CUSE.

De otro lado, no se colocarán cámaras de seguridad en áreas fundamentalmente privadas como, por ejemplo, baños, duchas, instalaciones de tratamiento médico o consejería, procuradurías y oficinas de empleados de la Universidad. Tampoco podrán colocarse en áreas que, aunque no se consideren fundamentalmente privadas, se trate de instalaciones académicas del Recinto donde regularmente se reúnan miembros de la comunidad universitaria, tales como los vestíbulos, pasillos y entradas de los edificios de Facultades, bibliotecas, salones de clase, oficinas de organizaciones y consejos de estudiantes, y organizaciones bona fide de empleados universitarios o sindicales.

Excepto en las restricciones establecidas en el párrafo anterior, el CUSE tendrá la facultad de identificar áreas donde no podrán colocarse cámaras o donde sí se podrán colocar, indefinida o temporalmente, siempre sujetándose a los *Parámetros de Control* dispuestos en el Artículo 8 de este Reglamento.

En respuesta a peticiones de miembros de la comunidad universitaria, el CUSE podrá considerar y autorizar peticiones de instalación de cámaras en a) accesos a laboratorios donde se encuentren equipos costosos; b) áreas donde se custodien obras de arte o artefactos de valor artístico o arqueológico; c) almacenes.

**Artículo 8:** Con el fin de garantizar el disfrute de los derechos de libertad de expresión y asociación, la libertad académica, el anonimato y la privacidad, el uso de cámaras de seguridad en el Recinto estará delimitado por los siguientes Parámetros de Control:

- a) No se podrá utilizar este Reglamento, ni la instalación de las cámaras de seguridad, ni las grabaciones, para discriminar o perseguir por ideas políticas, académicas, raza, género, etnicidad, orientación sexual, discapacidad, condición socioeconómica, ni por otras

condiciones, según establecido en la política de no discriminación de la Universidad de Puerto Rico.

- b) Está prohibida la grabación de audio.
- c) Las cámaras serán colocadas y utilizadas de manera que no puedan captar imágenes a través de las ventanas o dentro de los edificios, salvo que sea autorizado en el Artículo 7.
- d) Está prohibido el uso de tecnología de reconocimiento facial.
- e) Este Reglamento prohíbe al personal de seguridad utilizar cámaras portátiles o teléfonos móviles para captar imágenes o video.
- f) El único propósito para el cual se puede utilizar el material grabado es velar por la seguridad de las personas y de la propiedad en el Recinto y no para supervisar o evaluar la efectividad o el nivel de productividad de los empleados.
- g) En caso de que vaya a celebrarse o se esté celebrando alguna manifestación de expresión política, protesta o actividad multitudinaria convocada por organizaciones universitarias, sus organizadores podrán solicitar al CUSE que se desactiven temporalmente todas las cámaras de seguridad localizadas en las inmediaciones de dicha actividad. Una vez solicitado, el CUSE estará obligado a desactivar las cámaras.
- h) Se colocarán letreros en español e inglés, por perímetros, que notificarán que el área está bajo monitoreo mediante cámaras de seguridad.
- i) El DSMR identificará en el mapa del Recinto las áreas que están siendo vigiladas por las cámaras de seguridad.

**Artículo 9:** Cualquier persona que sea captada por una de las cámaras de seguridad incurriendo en una conducta constitutiva de violación a la reglamentación universitaria vigente, las leyes o reglamentos estatales o federales se expone a que dichas grabaciones sean utilizadas en los procedimientos administrativos o judiciales aplicables.

**Artículo 10:** Cuando el personal a cargo del monitoreo a través de las cámaras de seguridad observe incidentes que sean indicativos de que la vida o la propiedad personal o institucional está en peligro o de que se está incurriendo en una conducta constitutiva de violación a las leyes o a los reglamentos, emitirá las alertas correspondientes al personal de seguridad del Recinto, el cual estará autorizado a intervenir de inmediato, y de ello ser necesario, luego de cumplir con los reglamentos aplicables, alertará a las autoridades policíacas estatales y municipales, a los servicios médicos del Recinto, al Servicio de Emergencias 911, al cuerpo de bomberos, y otras agencias gubernamentales con injerencia.

## **VII. OPERACIÓN DE MONITOREO Y GRABACIÓN ELECTRÓNICA**

**Artículo 11:** El monitoreo y grabación electrónica se llevará a cabo desde el COSE. Para salvaguardar los derechos de intimidad, libertad de expresión y asociación, el COSE se mantendrá cerrado bajo llave en todo momento. Solamente aquellos funcionarios expresamente autorizados para laborar allí, tendrán acceso a él. El CUSE, como cuerpo debidamente constituido en reunión, tendrá la potestad de realizar inspecciones del COSE. El personal asignado al COSE será responsable de mantener un registro diario de entrada y salida de personas.

Nadie podrá tener en su poder cámaras de video portátiles, ni ningún dispositivo capaz de grabar imágenes fijas o de video, mientras se encuentre en un área del COSE con monitores o pantallas que proyecten videos de cámaras de seguridad.

**Artículo 12:** El personal del COSE será responsable de verificar que el sistema de cámaras de seguridad esté operando debidamente en todo momento y que se están cumpliendo las normas establecidas en este Reglamento.

En caso de averías o fallos, el personal del COSE dará inmediata notificación al Director de la DSMR para que tome la acción correctiva pertinente y éste a su vez dará inmediata notificación al CUSE. Habrá una bitácora en la cual se registrará:

- a) el momento en que se detecte cada falla;
- b) el momento en que se lleve a cabo la acción correctiva; y
- c) la descripción de las acciones correctivas realizadas.

En caso de detectarse una violación a las normas establecidas en este Reglamento, el personal del COSE dará inmediata notificación al Director de la DSMR para que tome la acción correctiva pertinente y éste a su vez dará inmediata notificación al CUSE.

**Artículo 13:** El director del DSMR será responsable de presentar un informe semestral sobre el funcionamiento del sistema de cámaras de vigilancia al CUSE. Este informe estará disponible para la comunidad universitaria en la página del Recinto, en el área de seguridad. Tendrá también la responsabilidad de preparar el Manual de Procedimiento para el COSE y de someterlo para la consideración y aprobación del CUSE.

### **VIII. COMITÉ UNIVERSITARIO PARA LA SEGURIDAD ELECTRÓNICA (CUSE)**

**Artículo 14:** El CUSE es el cuerpo universitario encargado de asegurar que el sistema de cámaras de seguridad del Recinto opere de conformidad con los principios rectores de este Reglamento. Estará compuesto por siete (7) miembros de la comunidad universitaria; a saber:

- un (1) representante seleccionado por el Rector;
- un (1) docente seleccionado por los senadores académicos claustrales;
- un (1) docente seleccionado por la APPU;
- un (1) estudiante seleccionado entre los senadores académicos estudiantiles;
- un (1) estudiante seleccionado por el Consejo General de Estudiantes;
- un (1) empleado exento no docente del Recinto seleccionado por la Hermandad de Empleados Exentos no Docentes; y
- un (1) empleado exento no docente del Recinto seleccionado por el Sindicato de Trabajadores de la UPR.

Para el desempeño de sus funciones, el CUSE podrá contar con el consejo y asesoría del personal de la División de Tecnologías Académicas y Administrativas (DTAA) del Recinto.

**Artículo 15:** El CUSE tendrá las funciones reconocidas en este Reglamento, incluyendo las siguientes:

- a) Revisar y determinar la ubicación de cámaras de seguridad en el Recinto, motu proprio o a petición de miembros de la comunidad universitaria.
- b) Recibir quejas y preocupaciones sobre el uso de las cámaras de seguridad.
- c) Recomendar al Rector aquellos principios y buenas prácticas en el uso de sistemas de vigilancia que estime pertinente.
- d) Recomendar al Senado Académico enmiendas al presente Reglamento y para el adiestramiento del personal del COSE.
- e) Ordenar la suspensión temporera del sistema de monitoreo, de solicitarse en caso de actividades de protestas y otras manifestaciones.
- f) Autorizar la preparación de duplicados y la divulgación del material grabado a personas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.
- g) Solicitar, al Director del DSMR, al menos una vez al año, un informe de cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento.

- h) Establecer el contenido del informe semestral sobre el funcionamiento del sistema de cámaras de vigilancia.
- i) Asegurar que exista rotulación adecuada de las áreas con cámaras de seguridad.
- j) Preparar informes periódicos al Senado Académico sobre el cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento y con sus principios rectores.

## **IX. ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN**

**Artículo 16:** El personal del COSE estará a cargo de la operación del sistema de cámaras de seguridad, del almacenamiento y de la disposición de las grabaciones electrónicas.

**Artículo 17:** Las grabaciones electrónicas serán almacenadas por un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, luego del cual serán destruidas automáticamente. En el cómputo del plazo no se contarán los días en los que en el Recinto esté vigente un receso, ordinario o extraordinario. Dicho plazo puede exceder el término únicamente si media una orden del CUSE (motu proprio, a petición de la Oficina del Rector, o cuando aplique el Artículo 19, o a solicitud de agencias del orden público de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente). También se extiende este plazo cuando se haya sometido una solicitud de duplicado, la cual esté pendiente de adjudicar y hasta que se agoten los remedios apelativos.

## **X. DUPLICADOS**

**Artículo 18:** Salvo por lo dispuesto en este Artículo, queda prohibida la reproducción en copias de las grabaciones captadas por cámaras bajo el control del COSE. Toda solicitud de reproducción deberá ser sometida al director de la DSMR mediante un formulario que diseñará la DSMR para estos fines. Toda reproducción deberá ser autorizada por al menos cuatro miembros del CUSE, lo cual podrá hacerse por referéndum mediante correo electrónico tras evaluar los fundamentos de la solicitud. El CUSE, en consulta con la DTAA, procurará que se desarrolle un mecanismo de autorización electrónica con contraseñas que impida la reproducción de grabaciones sin la concurrencia de cuatro miembros del CUSE (con excepción de lo dispuesto en el Artículo 20, para casos de emergencia). Toda reproducción de un video será registrada en una bitácora que mantendrá el COSE, en la que constarán todos los detalles relevantes (tales como día, fecha y hora de los eventos grabados, así como los datos de la solicitud y de la reproducción).

**Artículo 19:** El CUSE deberá autorizar la preparación de un duplicado cuando:

- a) sea solicitado por estudiantes, miembros del personal universitario o visitantes que sean parte de una investigación administrativa o judicial;
- b) cuando lo soliciten funcionarios universitarios como parte de una investigación administrativa o judicial;
- c) cuando lo ordene un tribunal;
- d) cuando lo ordene una agencia del orden público de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 20:** Cuando existan circunstancias apremiantes, en que la vida o propiedad se vean amenazadas o cuando el acceso a las grabaciones sea necesario de inmediato sin que pueda solicitarse oportunamente la autorización del CUSE, el Rector podrá solicitar directamente al director de la DSMR la reproducción del material para su examen, disponiéndose que en un periodo razonable el CUSE deberá evaluar la reproducción. En la eventualidad de que el CUSE determine que la reproducción de emergencia fue improcedente, el material visual no podrá utilizarse en ningún procedimiento administrativo disciplinario en contra de un empleado o estudiante del Recinto.

**Artículo 21:** En el caso de que solicitudes de estudiantes, miembros del personal universitario o visitantes sean denegadas, el solicitante tendrá un plazo improrrogable de treinta (30) días para solicitar reconsideración al CUSE.

**Artículo 22:** La determinación del CUSE se hará constar por escrito y será notificada al solicitante dentro del término improrrogable de treinta (30) días de haberse solicitado. El incumplimiento con este plazo implicará que la solicitud de un duplicado se ha de conceder en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Las partes podrán apelar la determinación del CUSE conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Apelativos Administrativos vigente. El COSE preservará la grabación hasta tanto recaiga una determinación final y firme.

## **XI. PROCEDIMIENTO DE QUEJAS O IMPUGNACIÓN Y PENALIDADES POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO**

**Artículo 23:** Cualquier estudiante, miembro del personal o visitante que considere que sus derechos de intimidad, libertad de expresión y asociación y libertad académica reconocidos en este Reglamento está siendo adversamente afectados, podrá presentar una querrela ante el

CUSE, sea personalmente o por conducto de la Oficina del Asesor Legal, del Procurador Estudiantil u otro funcionario. El CUSE llevará a cabo una investigación y remitirá un informe y recomendaciones al Rector dentro del término de treinta (30) días.

**Artículo 24:** La violación de las normas de confidencialidad previstas en este Reglamento y el uso del sistema de vigilancia electrónica para fines ajenos a los de garantizar la seguridad conllevará la aplicación de las sanciones previstas en los reglamentos universitarios y en las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables. Más de una violación, incluso involuntarias, imposibilitarán a una persona a trabajar en el COSE.

## **XII. MANTENIMIENTO Y ADIESTRAMIENTO**

**Artículo 25:** El Recinto proveerá mantenimiento al sistema de cámaras de seguridad y adiestramiento a todo el personal encargado de su operación, para asegurar que se salvaguardan los derechos civiles de los miembros de la comunidad universitaria y de conformidad con las mejores prácticas que adopte el Rector, en consulta con el CUSE. Ningún empleado podrá trabajar en el COSE a no ser que haya recibido el adiestramiento apropiado.

## **XIII. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD**

**Artículo 26:** Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí. La nulidad de uno o más artículos no afectará a los otros que puedan ser aplicados independientemente de los declarados nulos.

## **XIV. VIGENCIA**

**Artículo 27:** Este Reglamento entrará en vigor a partir de los treinta (30) días de haberse radicado en el Departamento de Estado.

**Artículo 28:** Cualquier violación incurrida por el personal de la DSMR a las disposiciones de este Reglamento será base para la iniciación de un procedimiento disciplinario de conformidad con la reglamentación universitaria aplicable.

### Referencias:

- Auburn University Video Surveillance Policy
- Miami University Fixed/Installed Camera Policy
- Oakland University, Surveillance and Monitoring Technology Policy
- Texas A&M, Operational Standards & Guidelines Audio Video Surveillance Technology
- University of Illinois, Security Camera Policy
- University of Wisconsin, Safety & Security Camera Monitoring and Recording System
- Hiram Meléndez Juarbe, *Derechos civiles y seguridad en tiempos de crisis*, 25 de enero de 2014, <http://www.80grados.net/derechos-civiles-y-seguridad-en-tiempos-de-crisis/>
- Hiram Meléndez Juarbe, *Seguridad e Intimidad en el Recinto de Río Piedras*, 7 de diciembre de 2012, <http://www.80grados.net/seguridad-e-intimidad-en-el-recinto-de-rio-piedras/>
- Hiram Meléndez Juarbe, *La Constitución en Ceros y Unos: Un Acercamiento Digital al Derecho a la Intimidad y la Seguridad Pública*, 77 Rev. Jur. UPR 45 (2008)